



Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Belarús: proyecto de resolución revisado

Inadmisibilidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas mediante la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir sus compromisos internacionales en virtud de los diferentes instrumentos internacionales en la materia,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, donde se dispone expresamente que los Estados deben asegurarse de que toda medida que se tome para combatir el terrorismo respete las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de la resolución 1507 (2006) y la recomendación 1754 (2006) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria⁴ y otros documentos pertinentes,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 60/1.

⁴ E/CN.4/2006/7.



Reconociendo que la cooperación internacional para combatir el terrorismo debe realizarse respetando estrictamente el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones y protocolos internacionales pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados están obligados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional relativo a los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y que es necesario cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo negando refugio a los terroristas y sometiéndolos a la justicia mediante su enjuiciamiento o extradición,

1. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) Los numerosos abusos de los derechos humanos cometidos mediante la práctica de la detención secreta;

b) La participación de determinados países en la práctica de la detención secreta y, el traslado de personas en contravención del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario;

c) El hecho de que se prive a los detenidos de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial establecido por ley de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y se les nieguen las formas más elementales de protección jurídica mediante su detención o traslado ilegal;

d) La reclusión de los detenidos durante un período indefinido en lugar secreto y sin brindarles las mínimas garantías legales;

e) El transporte de detenidos en aeronaves civiles y el uso de aeropuertos civiles o bases aéreas militares como plataformas para el traslado de detenidos en contravención del derecho internacional;

f) Los casos de malos tratos, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas detenidas secretamente;

g) La utilización de la tortura como medio de obtener información, teniendo presente que la detención en lugares secretos puede facilitar la perpetración de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y puede ser en sí misma una forma de tales tratos;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a:

a) Respetar las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las disposiciones referentes al derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho de toda persona a impugnar su detención, la libertad de circulación y la libre elección del lugar de residencia, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a no ser objeto de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni de arresto arbitrario;

b) Eliminar la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales entre Estados de detenidos y asegurar que las medidas de lucha contra el terrorismo se ajusten plenamente al derecho internacional, en particular, las normas de derechos

humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario, y se adopten de conformidad con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre la base del estado de derecho;

c) Asegurar que nadie sea detenido de manera arbitraria o secreta ni en su territorio nacional ni en los territorios que se encuentran bajo su control efectivo;

d) Asegurar que los defensores de los derechos humanos no sean sometidos a detención secreta ni a traslados en contravención del derecho internacional;

e) Poner fin a los casos de malos tratos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de detenidos;

f) Asegurar que los procedimientos jurídicos nacionales incluyan mecanismos de rendición de cuentas por abusos de los derechos humanos cometidos en la aplicación de medidas contra el terrorismo;

g) Asegurar que las autoridades competentes examinen toda denuncia de detención secreta con rapidez e imparcialidad y que, en caso necesario, procedan sin demora a una investigación exhaustiva e imparcial;

h) Cooperar plenamente con los procedimientos especiales pertinentes en el marco del Consejo de Derechos Humanos y con el Comité Internacional de la Cruz Roja en todas las cuestiones relacionadas con la detención secreta de personas, en particular permitiéndoles el acceso a los detenidos;

i) Asegurar que toda persona responsable de violaciones de los derechos humanos en relación con detenciones secretas o traslados ilegales sea enjuiciada de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

3. *Invita* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes a que aborden en sus informes la cuestión de la detención secreta y los traslados ilegales y hagan recomendaciones para prevenir la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.